Unidad Nacional de Protección

Interior

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2026

Señores;
MINISTERIO DEL TRABAJO (VICEMINISTERIO DE RELACIONES LABORALES)
Asunto: Solicitud de información URGENTE

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones de la Unidad Nacional de Protección, consistente en adelantar la Evaluación de Riesgo, respetuosamente y en aras de cumplir con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado **de carácter urgente**, me permito solicitar a este Despacho, tenga a bien suministrar a esta Subdirección la relación de hechos concernientes con amenazas y/o situaciones en las que se evidencie la posible vulneración de los derechos a la seguridad personal, libertad individual e integridad del ciudadano que a continuación se menciona:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	GRUPO POBLACIONAL
NELSON JAVIER ALARCON SUAREZ	7168346	Dirigentes o activistas sindicales. (numeral 3 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1064 de 2022)

1. ¿Reposa en el Registro Sindical de ese Ministerio la inscripción vigente del ciudadano Nelson Javier Alarcón Suárez como directivo o representante legal de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) o de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE)?
2. ¿Ha participado el ciudadano, en representación de sus organizaciones, en mesas de negociación colectiva, comisiones nacionales de concertación de políticas salariales o procesos de mediación de conflictos laborales que, por su naturaleza o sectores involucrados, hayan generado escenarios de alta tensión social?
3. ¿Existen querellas o solicitudes de intervención administrativa interpuestas por el evaluado o por las organizaciones que dirige, relacionadas con actos de discriminación, estigmatización o persecución sindical en el ejercicio de sus funciones?
4. ¿Ha sido el ciudadano beneficiario de alguna medida preventiva o de seguimiento por parte de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Trabajo en razón de amenazas vinculadas a su ejercicio de defensa de los derechos laborales?
5. ¿Tiene conocimiento el Ministerio de misiones oficiales o desplazamientos realizados por el evaluado a zonas de alta conflictividad laboral (sectores minero-energéticos, agroindustriales, etc.) donde se hayan presentado incidentes de seguridad reportados ante los inspectores de trabajo?
6. ¿Se tiene registro de que el nombre del ciudadano figure en informes o casos tramitados ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) debido a la situación de riesgo que enfrenta en Colombia?

Lo anterior se solicita, con fundamento en lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que estipula "<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: ***Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental*** *cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato*

las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente". Negrilla y subrayado fuera de texto. Así mismo, se les exhorta a suministrar la información de conformidad con el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece "Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo". De igual forma, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.28 y numeral 3 del 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015; del Artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En tal sentido, su respuesta puede ser enviada a través del correo electrónico ***karen.garcia@unp.gov.co*** *o radicada en la Calle 60A No. 44 – 60 Barrio (Puente Aranda – Bogotá DC).*

Se comunica que la información aportada como recibida, queda cobijada bajo la RESERVA LEGAL según lo dispone el artículo 72 y 83 de la Ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, ante lo cual exhortamos a seguir manteniéndola por las implicaciones de orden legal que conlleva su inadecuada divulgación.

Cordialmente;

Karen Dayana Garcia Ortiz
Analista Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Individual – CTAR
Subdirección de Evaluación de Riesgo
Unidad Nacional de Protección
Celular: 3188177336
Correo: karen.garcia@unp.gov.co